

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores- Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0, MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ
Asesora Consultora-ABOGADA ASOCIADA del STAFF

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023

Doctor

NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
Juez Veintiocho -28- Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad.

Radicación: 028-2021-00086-00

Pertenencia

Demandantes. HERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ- LUZ MIREYA CAMELO MOLINA
Demandada. BEATRIZ ORDUZ MORALES.

Asunto: Sustentación- dentro de términos- del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN.- Contra providencia del 3 de febrero de 2023.- Y SOLICITUD del DECRETO de DESISTIMIENTO TACITO. Canon 317 del C.G.P.-

ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ, Abogada Titulada e Inscrita identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en calidad de **DELEGADA-DESIGNADA** por la Firma **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**, Asesores Consultores Abogados-Especialistas, Sociedad Constituida por Escritura Pública No. 03703 otorgada ante la Notaria 51 de Bogotá D.C., el día 13 de Agosto de 2009, con Matricula Mercantil 02995420 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y N.I.T. 901202735-0 Representada Legalmente por el Mag.Prof.U **JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA**, identificado como aparece al pie de su firma, obrando como **APODERADA/MANDATARIA** de señora **BEATRIZ ORDUZ MORALES**, y **DEMANDADA** en el proceso signado en la referencia- Para solicitarle al **SEÑOR Juez- primigenciamente- se sirva REPONER**, la decisión con calendas arriba mencionada, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

i.- De la notificación extemporánea del auto atacado:

El auto está calendado 3 de febrero hogaño que contiene la **NUGATORIA** de la **NULIDAD** incoada, por esta parte en Pasiva, fue Notificado por estado el día Seis-6- de Febrero

16

2013. empero no fue anotado-no apareció en el CONTROL DE PROCESOS- es por eso que el día Siete -7- de este mismo mes y año, solicitamos de carácter URGENTE, nos fuera notificada dicha providencia, con el respectivo Estado.-

El mismo día 7 de febrero a las 6:48 P.M. LLEGÓ a nuestro correo los documentos solicitados- por lo cual dada la hora consideramos que fue notificado el día 8 de Febrero año cursante, - de ahí que estamos dentro de términos para recurrir.-

II.- Ahora con relación a la providencia del día tres-3- de febrero de 2023:-

En el capítulo III Título II NOTIIFICACIONES, signa la Ley 1564 de 2011- Código General del Proceso- en su artículo 289 .- NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS: Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades previstas en este código.

Salvo caso expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado

Artículo 290 de la misma obra procesal; Procedencia de la notificación personal: Deberan hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1.- Al demandado o a su representante o apoderado judicial , la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo ,....(..)

Artículo 291 C.G. del P. : Práctica de la notificación personal: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...(..) 3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.....(..)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

La empresa de servicio postal deberá cotajar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente....(..)

LA NUGATORIA -POR FALTA DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO- COMO SIGNA LA ORTODOXIA PROCESAL:

A LAS CONSIDERACIONES:

1.- Cierto

2/6

2.- No es cierto, por cuanto:

Dice el auto del 3 de Febrero/2023: 1.- Respecto a la causal invocada , luego de una atenta revisión al expediente, bien pronto se advierte la improcedencia de la anulabilidad procesal implorada, pues el artículo 138 ibidem regula. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...

=====
Nosotros revisamos el cartulario facilitado- virtualmente- y en NINGUNA PARTE APARECE LA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA como signa la ortodoxia del canones, 289, 290, 292,293, por eso desde el inicio proclamamos la NULIDAD procesal por FALTA DE NOTIFICACION AL -LA DEMANDADO-A
=====

En este caso- ruego y ofrezco disculpas- Se practicó notificación por fuera de lineamientos establecidos en la normatividad vigente, NO ES AL JUEZ A QUIEN CORRESPONDA NOTIFICAR AL DEMANDADO SINO AL DEMANDANTE Y SEGUN LOS CANONES ANTES PRE-CITADOS, ARTS. 289, 290, 291, 292 Y 293 Y NO SANEAR CON NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ora, que lo deprecado O SOLICITADO es la NULIDAD por FALTA DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL AUTO ADMISORIO, y no porque La Propietaria del inmueble- a la que nunca se le ha cancelado el 50% , se percatara por aviso de un vecino. -NUNCA ANTES RECIBIO NOTIFICACIÓN ALGUNA., AVISO, CORRESPONDENCIA etc. es a eso que hace referencia nuestra Sollicitud de NULIDAD.-

Si observamos a luces del canon 133-8 C.G.P. dice y refiere el togado presidente del proceso, en el auto bajo estudio y atacado, que "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...

.La Señora BEATRIZ ORDUZ MORALES – es una persona determinada- A QUIEN DEBIÓ DARSELE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE, CONTESTAR DEMANDA- ya que en esencia es la injustamente DEMANDADA, Y A ELLA los aquí DEMANDANTES- o su APODERAD @ - NO LA NOTIFICARON de la existencia de un proceso, AHORA MÁS CUANDO LOS TEMERARIOS DEMANDANTES, CONOCEN SU LUGAR DE RESIDENCIA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, FAMILIA ETC.

Continuando con el mismo acápite 2 de la providencia. ES CIERTO lo que exponemos, que no es por una VALLA que se debe notificar al-la DEMANDAD@, O COMO LO RESUME EL Señor Juez " ya que como bien lo expone la actora-DEFENSA DE LA DEMANDADA- , hasta la fecha de presentación del incidente, no existe documento alguno que conste el inicio o la práctica de la diligencias de notificación , ni providencia que tuviera por notificada a la Señora BEATRIZ ORDUZ MORALES.-

Siendo así imposible , es imposible decretar una nulidad cuando la parte no se había tenido por notificada- no vulnerándose en ningún momento la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa del extremo pasivo.- DISCULPE SU SEÑORÍA, SE VULNERO cuando esta parte en Pasiva- reclama que se le NOTIFIQUE de un proceso- por parte del ACTOR extremo ACTIVO y no por el Juez- subsanando una irregularidad procesal y perdone coadyuvando una INDEBIDA O NULA NOTIFICACIÓN- INEXISTENTE NOTIFICACIÓN - NO SE EFECTUO LA

2/6

NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA ASI PROCECER A SU DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

De la Extemporaneidad para RESOLVER la solicitud de NULIDAD-

Huelga recordar que el día 10 de agosto de 2021, a las 7.07 A.M esta parte en representación del extremo pasivo, solicitó la NULIDAD por Falta o INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA PASIVA.- así dijo el rotulo del escrito.-

Se presentó prueba -fotografía- de la valla por la cual avisaron los vecinos a la Demandada sin que lo hubieran hecho los Demandantes- señalamos en esa oportunidad. "Sin haber hecho traslado o notificado del Auto Admisorio de la Demanda- datado 15 de Junio de 2021- significamos que han transcurrido Cincuenta Y Cinco-55- días sin haber notificado.-

Desde la interposición de la NULIDAD por INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN- y Respuesta por el estrado o exigencia del Juzgado para que la parte o extremo ACTIVO parte Demandante procediera a NOTIFICAR A LA DEMANDADA, COMO LO ESTABLECEN LOS CANONES BASTANTES VECES CITADOS, transcurrió un lapso de tiempo de Un-1- año y Siete-7- Meses, sin que se hubiera resuelto la nulidad, Ni de oficio se hubiera decretado el DESISTIMIENTO TACITO.-

Razón por la cual PESE A QUE EL JUZGADO SEÑALO QUE SE HABIA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE- aun hoy no conocemos el auto, la demanda , ni nada del proceso.- POR ENDE NO SE CONTESTO DEMANDA.- ora que en la CONDUCTA Concluyente TAMPOCO se dio a conocer demanda, pruebas etc. ahora, señor Juez recava sobre que . "Ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado"- luego no se puede imprimir continuidad a un proceso sin Notificar debidamente y en ley.

Por lo cual es claro que el Señor Juez se aparta de las normas al darle continuidad a un proceso QUE EN NINGUNA PARTE APARECE HABERSE NOTIFICADO A LA DEMANDADA.

3.- Es Cierto lo que dice el auto - PERO NO EXISTE ESTE REQUISITO PROCEDIMENTAL QUE DE VIDA A UN PROCESO- ES QUE LA VALLA -QUE SEÑALA EL ART. 375...cuya finalidad es comunicar el inicio del proceso a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir- y no la notificación de las demás partes en el proceso, pues estas es carga de la parte activa y deben ser desplegadas bajo los lineamientos de los artículos 290 y ss o en su defecto (sic) artículo 8 de la ley 2213 de 2022.- TODO ESTO BRILLA POR SU AUSENCIA DENTRO DEL PLENARIO señor Juez.

La señora BEATRIZ ORDUZ MORALES es la DEMANDADA - NO ES DE LAS DEMAS PARTES EN EL PROCESO- nunca debió enterarse por la valla, cuya prueba adjuntamos ab initio.

4/6

4. Este no es CIERTO por cuando no puede el señor Juez Practicar una Notificación por conducta concluyente- no HABIENDOSE NOTIFICADO LA DEL ARTÍCULO 290 y Ss.- COMO LO SEÑALA. Esta es dada cuando el Demandado llega al despacho a notificarse o conoce de la demanda y se presente y no cuando NO SE LE NOTIFICO DEL ADMISORIO DE LA DEMANDA POR ACTOR A LA PASIVA.

****** DEL DESISTIMIENTO TACITO:**

Cuando se presente una Demanda Civil o Administrativa , el Demandante puede desistir de ella tácitamente, sin necesidad de presentar algún oficio o escrito, simplemenete negándose a cumplir con las cargas procesales que le corresponden. Lo cual está demostrado fehacientemente en este proceso y cartulario-

Por su parte el artículo 317 del C.G.P. señala los casos en los cuales debe **DECRETARSE DE OFICIO**, -los cuales se hallan cumplidos hace más de siete-7- meses , y no es el momento para reactivar un proceso o decretarle la continuidad- cuando NUNCA SE NOTIFICO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO-A- INCUMPLIÉNDOSE ASI LA CARGA PROCESAL POR EL demandante- Condición Primera . y , Segunda: Haber permanecido INACTIVO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO el proceso por un Lapso Superior a Un-1- Año; en caso de la pasiva más de un-1- año sin resolver la Nulidad que fue peticionada en agosto de 2021.- y Consecuentemenete **DECRETARSE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

PETICIÓN-ES

Primera: Ruego se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha 3 de Febrero de 2023, **NUGATORIA** de la declaración de Nulidad incoada por esta parte en Pasiva,

Segunda: . Finalmente y de acuerdo al tiempo transcurrido del proceso sin haberse realizado Actividad alguna por el ACTOR, ruego se sirva **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TACITO-** Sent. C-118-08 de la Corte Constitucional-y canon 317 del C.G.P. y la consecuente **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO.-**

Tercera: Si no fueran de recibo las pretéritas peticiones, ruego dar curso a la **ALZADA-** **Recurso de Apelación..-**

Cordial y comedidamente



Dra. ANA DELIA BOHÓRQUEZ DE SARÁ
C.C.No. 33'122.020 de Cartagena-Bolivar
T.P.No. 12.672 del C.S. de la J.

Delegada-Designada por **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**

5/6

Es Correcto,



Mag. Prof. U. **JAIRO HUMBERTO CAMELO VALBUENA**
Representante Legal de **CAMELO LOZANO & ASOCIADOS**
N.I.T. 901202735-0
Firma Apoderada de la Demandada Sra. **BEATRIZ ORDUZ MORALES.**

NOTIFICACIONES: e-mail. Jhcamelov@hotmail.com ,
Cel-Whatsapp: **314 4368930**

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

de

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jairo Humberto CAMELO VALBUENA <JHCAMELOV@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2023 3:35 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 028-2021-0086-00 Pertenencia Dda.: BEATRIZ ORDUZ MORALES- Sustentación -dentro de Términos- del Recurso Reposición y en Subsidio Apelación- Auto 3 de Febrero/2023- CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Datos adjuntos: Scan0880.pdf

CAMELO LOZANO & ASOCIADOS
Asesores Consultores- Abogados Especialistas
N.I.T. 901202735-0 MATRICULA 02995420 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, D.C., 13 de Febrero de 2023

Doctor

ALFONSO LEON MORENO y/o

Juez VeintiOcho-28- Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad.

Radicación: **028-2021-0086-00**

PERTENENCIA

Dtes. **HERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ- LUZ MIREYA CAMELO MOLINA**

Dda. **BEATRIZ ORDUZ MORALES**

ASUNTO.: sustentación- DENTRO DE TÉRMINOS- del recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio el de APELACIÓN en contra del auto del 3 de febrero de 2023, y SOLICITUD de DECRETO DE DESISTIMIENTO TACITO- Canon 317 del C.G. del P.

Cordial saludo,

Adjunto al presente encontrarán el **SCAN 0080 PDF, CONTENTIVO de la SUSTENTACIÓN del Recurso de RESPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA ADIADA 3 DE FEBRERO- LUEGO QUE NO FUERA NOTIFICADA oportunamente**, lo anterior dado que No fue anotada en el Sistema de Consulta de Procesos y hubo la necesidad de solicitar la Notificación Via electrónica, con inclusión del auto y estado, recibido vía electrónica- **lo cual agradecemos**, ahora por Economía procesal y dadas las circunstancias, **Comendidamente rogamos se SECRETE el DESISTIMIENTO TACITO al Actor- Por no haber Notificado a la DEMANDADA después de 19 Meses- con inactividad del proceso.**

Comendidamente,

Dra. ANA DELIA BOHOIRQUEZ DE SARÁ

C.C.No. 33.122.020 de Cartagena- Bolívar

T.P.No. 12.672 del C.S. de la J.

Delegada-Designada por CAMELO LOZANO & ASOCIADOS

Es Correcto,

Mag.Prof.U Dr. Jairo Humberto CAMELO VALBUENA
Representante Legal de CAMELO LOZANO 6 ASOCIADOS
Firma Apoderada de la Demandada Sra. BEATRIZ ORDUZ MORALES

NOTIFICACIONES: e-mail. jhcamelov@hotmail.com
Cel-Whatsapp: 314 4366930

***** ROGAMOS ACUSA RECIBIDO *** Gracias**

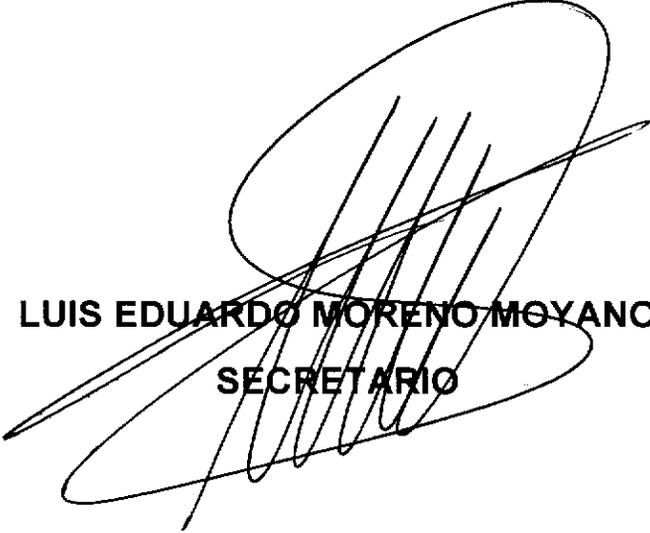
33

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00086 de REPOSICION folio 25 a folio 32 (cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 21 DE FEBRERO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 22 DE FEBRERO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 24 DE FEBRERO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO